

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Hallándose dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, que los Ayuntamientos formarán con arreglo al padrón de vecindad las listas electorales, que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince primeros días del octavo mes de cada año económico en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la vigente ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas sobre inclusión ó exclusión de electores, y debiendo estar expuestas al público durante los quince primeros días del mes actual las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral para Concejales, recuerdo á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio; significándoles que, si así no lo verifican, se les exigirá la responsabilidad á que por su negligencia se hicieren acreedores.

Logroño 1.º de Febrero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

ELECCIONES.

CIRCULAR

En la circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 1.º de los corrientes, recordando á los Alcal-

des las disposiciones que deben tener presente para la elección de Compromisarios, para cubrir la vacante de un Senador que existe en la misma, y debido á un error de imprenta, se fijó el día 16 de los corrientes para las elecciones de Compromisarios, en vez de ser el día 15, que es en el que debe tener lugar dicha operación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como rectificación al error cometido. Logroño 2 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

A continuación se insertan los estados detallados de los árboles y leñas que han de enagenarse por 3.ª subasta pública, en los montes de los pueblos de esta provincia, á consecuencia de no haberse presentado licitadores en las dos anteriormente anunciadas.

Las subastas se celebrarán en las Alcaldías respectivas, en los días y horas que se fijan en los referidos estados, con los tipos de tasación señalados para los productos que los mismos estados especifican y con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertaron en este periódico oficial en su número 10, correspondiente al 11 de Julio próximo pasado para las leñas, y en el número 63 del 14 de Septiembre último, para las maderas, y á los de las condiciones particulares económicas que los Ayuntamientos pondrán desde luego de manifiesto en sus Secretarías, debiendo remitir inmediatamente copia á este Gobierno.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes respectivos cuiden de que se cumpla este servicio con toda puntualidad y observándose las formalidades sobre el mismo preceptuadas, debiendo procurar especialmente que el anuncio de las subastas tenga la mayor publicidad posible, fijando al objeto edictos en la localidad y pueblos limítrofes; y les recomiendo finalmente, bajo su responsabilidad y la del Secretario de la Alcaldía, que dentro precisamente de los

3 días siguientes al de la celebración de los remates, remitan á este Gobierno el expediente original y copia del acta, acompañando estos documentos con oficio de remisión, ó, en igual plazo, me den parte, por medio de comunicación, del resultado negativo, en el caso de no presentarse licitadores.

Logroño 30 de Enero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

(En la página núm. 3 se hallan insertos los estados á que hace referencia la precedente circular.)

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 16 de Diciembre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Remitir al Alcalde de Hércules la documentación promovida por D.ª Juana Agustino y D.ª Angela Yangüela, en la que manifiestan haber rendido las cuentas de las cantidades que recibieron para material durante el tiempo que desempeñaron la escuela de niñas de dicha localidad, para que informe el Ayuntamiento lo que estime procedente.

Manifestar al Alcalde de Zarratón que esta Junta vería con mucho gusto continuara funcionando la escuela de adultos, según se le tiene prevenido, en vista de los buenos resultados que esta enseñanza reporta.

Acreditar á las Maestras de las escuelas públicas de Nájera, desde el actual trimestre, igual cantidad por retribuciones que la que perciben los Maestros.

Ordenar al Alcalde de Tormantos remita certificación de hallarse clasificados como pobres los niños que adeudan retribuciones al Maestro, y á que hace referencia en su oficio de 21 de Noviembre último, y al de Baños de

río Tobía abone al Maestro las 80 pesetas que tiene asignadas anualmente por renta de casa, ó proporcione al indicado profesor habitación capaz y decente para sí y su familia, como lo dispone la ley.

Oficiar al señor Gobernador civil para que se sirva obligar al Ayuntamiento de Tormantos al pago de 80 pesetas anuales que adeuda á la Maestra por renta de casa.

Proponer al Ilmo. señor Rector de este distrito proceda se acceda á lo solicitado por D.ª Luisa Gutiérrez, Maestra que fué de Hércules, sobre la nota que aparece en su hoja de servicios de haber sido trasladada en virtud de expediente á la de Leiva, teniendo en cuenta las certificaciones que acompaña de las autoridades de dicho pueblo de Leiva y Yanguas, donde ejerce en la actualidad, en las que consta su buena conducta y su buen comportamiento profesional, á fin de que desaparezca dicha nota.

Elevar al Excmo. señor Ministro de Fomento el recurso de alzada incoado por el Ayuntamiento de Haro, informando que no procede devolver al mismo las cantidades correspondientes al tiempo que estuvieron vacantes la escuela de párvulos y la auxiliar de niños, por estar aplicadas para pago de los derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria con arreglo á la ley de 16 de Julio de 1887.

Aprobar la sustitución solicitada por la Maestra de Ceniceró y aceptada por la Junta local, debiendo, en su virtud, encargarse de la enseñanza la sustituta D.ª Angela Yangüela, hasta tanto recobre su salud la propietaria D.ª Basilia Pérez.

Trasladar á la Maestra de Carboneira un oficio del Alcalde del mismo pueblo, en el que dice se halla ausente sin dejar al frente de la escuela perso-

na que legalmente la sustituya, para que participe las causas que motivan su ausencia.

Decir al Ayuntamiento de Zarzosa ejecute en el local-escuela la reforma propuesta por la Inspección del ramo en su última visita, como se le tiene manifestado con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, y al de Galilea, que con la mayor urgencia proporcione á la Maestra otro local-escuela que reúna las debidas condiciones de extensión, capacidad, luz, higiene, etc., y á ser posible en edificio propio del Ayuntamiento, y casa decente y capaz para la misma.

Elevar al Rectorado del distrito el expediente instruido á D. Juan Matías Velasco, Maestro de El Cortijo, proponiendo el sobreseimiento del mismo, de conformidad con el informe emitido por la Inspección del ramo.

Cursar al mismo centro el expediente formado á D. Valerio Sedano, Maestro de Villalba, por abusos deshonestos, informando procede su separación del Magisterio, como se propone por la Inspección en su razonado informe.

Comunicar al Ayuntamiento de Quel y á D. Julián Sáenz de Tejada, la satisfacción con que esta Junta ha visto la conducta observada por ambos para proporcionar un buen local-escuela de niños, propiedad de dicho señor.

Quedar enterada de haber sido nombrado Maestro interino de la regencia de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, D. Víctor Agustino Barco; de la escuela de párvulos de Cervera, D.^a Ana Calahorra, y de la de niñas de Badarán, D.^a Ana García, así como de haber sido propuesto al Rectorado para Maestro propietario de la escuela de niños de Hervías, D. Roque Martínez; para la de Ventrosa D. Lázaro Tomás Martínez; para la de Rodezno, D. Gabriel Rodríguez; para la de párvulos de Aldeanueva de Ebro, D.^a Natividad Felisa Gudel; para la incompleta de Medrano, D.^a Emilia Blanco; para la de Zorraquín, D.^a María Salazar; para la de Hornos, D.^a Buenaventura Hurtado; para la de Arenzana de Arriba, D.^a Mercedes Redondo, y para la de Pecina, D.^a Juana Vega, no habiéndose presentado aspirante legal para la escuela de niñas de Pradejón.

Informar favorablemente una instancia de D.^a María Marín, Maestra que fué de Hervías, solicitando de la Dirección general de Instrucción pública la debida autorización para poder volver al Magisterio público, en el que cesó por tener que atender á sus asuntos particulares.

Examinado el Real decreto de 16 de Julio último, así como varias exposiciones de diferentes Maestros que solicitan percibir sus haberes directamente de la Caja especial de fondos de 1.^a enseñanza; el acta de la sesión celebrada también por varios Maestros del par-

tido de Haro, nombrando habilitado á D. Juan Bautista Marín; los oficios de algunos Maestros retirando su firma de la mencionada acta; la renuncia que del cargo de habilitado presenta el expresado D. Juan Bautista Marín y la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, acuerda esta Junta se entiendan prorrogados los poderes al habilitado D. Jesús de Rivas, que continuará desempeñando este cargo como hasta la fecha.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 29 de Enero de 1890.—El Gobernador Presidente, J. M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Noviembre de 1889

(CONCLUSIÓN).

VILLAR DE ARNEDO

Número 3. Agustín Ochoa Ortega: Resultando de comunicación del Alcalde que se halla terminado el expediente de prófugo instruido contra dicho mozo sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero, se acordó declarar al mozo prófugo sin perjuicio de oírle si se presentara ó fuese aprehendido.

Vista una comunicación haciendo constar el ingreso de Pablo Emilio Viguera Sáenz en el colegio de Misioneros de Monserrat, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, caso 5.^o, art. 63 de la ley de Reclutamiento, dar conocimiento de ello al Alcalde de Ocoán.

La comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil transmitiendo una Real orden por la que desestima la instancia promovida por Ramón García Rey en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar su hijo Regino María García Villaescusa, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Casalarreina.

Examinado el expediente promovido por D. Julián Salgado, vecino de Haro, en solicitud de que se requiera de inhibición á la Excm. Audiencia del Territorio á fin de que se separe del conocimiento de un interdicto de despojo que en grado de apelación pende ante ella.

Resultando:

1.^o Que el Sr. Salgado, contratista de las obras de un cementerio en la villa de Haro, extrajo piedra en los días 10, 11 y siguientes de Octubre último con destino á las mismas de una cantera propiedad de D. Miguel González.

2.^o Que éste formuló demanda de interdicto de despojo y celebrado el juicio verbal, el demandado expuso

entre otros particulares que tenía celebrado con D. Bernabé González, hermano del demandante, un convenio en virtud del cual podía extraer piedra con destino á las obras mencionadas, abonándole á razón de dos reales metro, dejándole llana la cantera y cubriendo el carril que aparecía hecho para la extracción de la piedra.

3.^o Que practicada la información testifical y probado el hecho, el Juzgado falló haber lugar al interdicto, reponiendo á González en la posesión de la finca y condenando á Salgado en las costas, daños y perjuicios, cuya sentencia fué apelada ante la Audiencia Territorial.

4.^o Que el Sr. Salgado en instancia fecha 16 del corriente solicitó de V. S. requiriera de inhibición á la excelentísima Audiencia Territorial, fundándose en que, con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1861, los contratistas de obras públicas, pueden explotar las canteras y extraer materiales, bien se encuentren en terrenos del Estado, del común de los pueblos ó particulares; que las reclamaciones que por tal concesión pueden establecerse son administrativas y deben ser resueltas por los Gobernadores de provincia y que el Alcalde en oficio fecha 12 de Octubre le autorizó para extraer materiales de la cantera de que se trata previniéndole que no le sería devuelta la fianza si no justificaba haber indemnizado al propietario el valor de aquellos.

El interesado citaba en su escrito varios decretos que, decidiendo competencias, atribuyen á la Administración el conocimiento de incidentes análogos:

Visto el art. 18 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, según el cual los contratistas podrán explotar las canteras y extraer materiales, y cuando pertenezcan á particulares y se hallen en explotación deberán indemnizarlos el importe del material extraído por unidad al precio en que se venda en el mercado:

Visto el art. 18 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prescribiendo que los contratistas indemnizarán á los propietarios de los daños causados con la ejecución de las obras y por razón de explotación de canteras, debiendo aquél cumplir con los requisitos legales sobre la materia, á no ser en el caso de que exista convenio:

Considerando que el art. 18 del Real decreto de 11 de Junio de 1886 modifica radicalmente el precepto que expresa el mismo del 10 de Julio de 1871, y en tal sentido, y en defecto de convenio, el contratista debió cumplir con las prescripciones establecidas en la sección 2.^a, título 2.^o de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, relativas á la necesidad de la ocupación del inmueble:

Considerando que el convenio que

se dice celebrado con D. Bernabé González no puede surtir efecto alguno legal por no ser aquél el dueño de la cantera:

Considerando que tampoco puede tenerse en cuenta la autorización concedida por el Alcalde, toda vez que es posterior á los hechos que han motivado el interdicto:

Considerando que en el caso presente procede el interdicto por lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de Expropiación forzosa, según el cual dicho interdicto podrá utilizarse cuando sea privada una persona de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos establecidos en el art. 3.^o de la misma entre los cuales aparece la declaración de expropiación ó ocupación del inmueble, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar lo solicitado por D. Julián Salgado.

A virtud de comunicación del señor Gobernador trasladando otra del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal, se acordó remitirle nota de los señores Diputados provinciales que reúnen la cualidad de letrados y pueden formar parte del tribunal de lo contencioso-administrativo, no habiendo habido variación alguna desde el 7 de Diciembre de 1888 en que se pasó nota igual á la presidencia de dicha Audiencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 30 de Noviembre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á 30 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Murillo
" Araoz
" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Matías Sáinz Gil, núm. 8 del alistamiento de Cervera del río Alhama, y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando:

1.^o Que en 22 de Noviembre último falleció el padre del mozo á consecuencia de tétanos traumático, cuya circunstancia causó en éste la excepción de mantener á una hermana de diez años.

2.^o Que el producto de los bienes del padre del mozo es de 28 pesetas, por las que satisface siete de contribución.

3.^o Que el mozo atiende á la subsistencia de la hermana desde que quedó en la orfandad:

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidos por Real orden de 19 de Junio último, los cuales se han de enagenar en 3.^a subasta por no haber tenido licitadores en la 1.^a y 2.^a, y cuyos aprovechamientos se han de verificar con arreglo á los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 10 y 63, correspondientes á los días 11 de Julio y 14 de Septiembre últimos.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTO DE			TASACIÓN Pesetas	PLAZO PARA LA		MES, DÍA y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		Maderas Metros cúb.	Leñas gruesas Estéreos	Leñas ramaje Estéreos		Corta y labra	Saca		
Partido Judicial de Haro										
Angunciana	El Soto	Chopo	19	10	15	150	2 meses	15 días	Febrero 10, á las 10 de la mañana	Se obtendrán de la corta de 30 chopos señalados con el marco en el sitio Molinillo.
Casalarreina	El Soto	Chopo	24	5	15	120	2 meses	15 días	Id. 10. á las 12 de id.	Se obtendrán de la corta de 30 chopos señalados con el marco en el sitio Chopera de Poves.
Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada										
Pazuengos	Vallilengua	Haya	"	90	100	127	"	4 meses	Febrero 11, á las 11 de la mañana	Se obtendrán de las leñas rodadas que, procedentes de las desligadas y despojos, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio Humbría y Vallilengua.
Valgañón	Corrales Zamaquería	Haya	159	200	270	300	4 meses	1 mes	Id. 12, á las 11 de id.	Se obtendrán de la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio Hayas secas.
Idem	Idem	Brezo	"	"	200	120	4 meses	1 mes	Id. 12, á las 11 y 1/2 de id.	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio las Lastras, bajo los límites: N. y E., Rodal de Iguareña; S., Zamaquería, y O., senda del monte.
Villarta-Quintana (Quintanar)	La Dehesa	Haya	28	45	60	167	1 mes	1 mes	Id. 13, á las 11 de id.	Se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco en el sitio Llano grande, continuación del año anterior.
Idem	Monte Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo	Haya	30	70	85	333	2 meses	1 mes	Id. 13, á las 11 y 1/2 de id.	Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco en el sitio Los Acebares.
Partido Judicial de Nájera										
Anguiano y Com. ^{os}	Serradero y Roñas	Haya	"	100	200	200	"	3 meses	Febrero 10, á las 11 de mañana	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que existen en los sitios Mohosa, Corco y Campastillo, bajo los límites: N., Mohosa y Riofrío; E., jurisdicción de Nieva; S., Cabeza de Madre buena, y O., Entiguella.
Idem	Idem	Brezo	"	"	200	133	3 meses	1 mes	Id. 10, á las 11 y 1/2 de id.	Se obtendrán por el arranque del brezo que existe en los valles, bajo los límites: N., Fuentefría; E., Cabeza de Madre buena; S., collado de Roñor, y O., límite del monte.
Bezares	Santa y Dehesa	Roble	"	30	25	133	2 meses	15 días	Id. 10, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco en el sitio denominado barranco de la Santa.
Brieva	Roñas y Matas	Haya	40	75	125	133	45 días	15 días	Id. 11, á las 11 de id.	Se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio Humbría mayor.
Ventrosa	Villar de Yedro	Haya	46	120	200	267	3 meses	1 mes	Id. 12, á las 11 de id.	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio La Zarzosa.
Villarejo	Rueza	Haya	26	50	80	107	1 mes	1 mes	Id. 12, á las 10 de id.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio Brezal de los lobos.
Villar de Torre	Monte Alto	Haya	18	50	90	107	1 mes	1 mes	Id. 12, á las 12 de id.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio Pedregal.
Idem	Idem	Brezo	"	"	150	67	3 meses	1 mes	Id. 12, á las 12 y 1/2 de id.	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio Ladera, bajo los límites: N., río Mayor; E., límite del monte; S., camino de Ollora, y O., barranco del Mandil.
Villavelayo y Com.	Fuente el Cerro á la cruz de la Demanda	Haya	"	150	200	233	3 meses	1 mes	Id. 13, á las 11 de id.	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que existen en Fuente el Cerro, bajo los límites: N., Aguas de la Soledad; E., cerro Gatón; S., Fuente el Cerro, y O., majada de la Puerta.
Arenzana de Arriba	Santicos ó Cagigal Mostajares á Pan-Cru-	Roble	"	190	90	373	1 mes	15 días	Id. 13, á las 11 de id.	Se obtendrán de la corta de todos los árboles viejos y limpia de la maleza, bajo la dirección del capataz, en el sitio Cagigal, bajo los límites: N., línea de árboles marcados; E., S. y O., límites del monte.
Villavelayo y Com.	do	Haya	206	600	800	1067	4 meses	1 mes	Id. 13, á las 11 de id.	Se obtendrán de la corta de 400 hayas señaladas con el marco en el sitio Hayedo grande.
Viniestra de Abajo	La Garganta	Haya	46	50	90	133	1 mes	1 mes	Id. 14, á las 11 de id.	Se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio Peña los Cejos.
Pedroso	Susana y Mohosa	Roble y Encina	"	360	200	800	3 meses	2 meses	Id. 11, á las 11 de id.	Se obtendrán de la roza en buenas condiciones del roble y encina que existe en los sitios Peña-mayor, Horecajos y Valde-Cerezuelo, bajo los límites: N., cuesta Reniega; O., Las Corralizas; E., Valde-Cerezuelo, y S., río de la Cueva.
San Millán de la Cogolla	Dehesa de Suso	Roble Encina y Haya	"	190	200	533	2 meses	1 mes	Id. 14, á las 11 de id.	Se obtendrán por roza en el sitio La cruz del monte, bajo los límites: N., camino de Valde-Fuente; E., la Cañada; S. y O., línea de árboles marcados.
Partido Judicial de Torrecilla de Cameros										
Almarza	Dehesa del Quiñón	Haya	39	"	"	400	2 meses	1 mes	Febrero 10, á las 11 de la mañana	Se obtendrán de los trozos maderables que resulten de las 300 hayas señaladas con el marco núm. 70, bajo los límites: N., límite del monte; E., El Cabezo; S., jurisdicción de Muro, y O., pared de la Dehesa; dejando los despojos á beneficio del vecindario, para el consumo de hogares.
Pradillo	Humbría y Llanillas	Roble	13	10	14	120	1 mes	1 mes	Id. 11, á las 10 de id.	Se obtendrán de 30 robles señalados con el marco núm. 70 en dos raigales, bajo los límites: N., camino para El Rasillo; E., Los Suministros; S., cumbre de los Mendiguelos, y O., La Cruz.
Villanueva	Ollano	Roble	26	20	18	267	2 meses	1 mes	Id. 11, á las 12 de id.	Se obtendrán de 40 robles señalados con el marco núm. 70, bajo los límites: N., arroyo del Ollano; E., Humbría de la Cabezada; S., camino de arroyo Cepo, y O., Cabezada.
Ajamil	Las Matas	Haya	11	"	"	120	1 mes	15 días	Id. 10, á las 11 de id.	Se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco real en el sitio denominado los Peñidos.
Laguna	Monte-Mayor	Haya	16	"	"	120	1 mes	25 días	Id. 11, á las 11 de id.	Se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco real en el sitio Laguna del contadero.
Muro de Cameros	El Monte	Roble	25	31	19	200	2 meses	1 mes	Id. 12, á las 11 de id.	Se obtendrán de 50 robles señalados con el marco real en el sitio denominado El Cestil.
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo	Haya	"	375	100	200	2 meses	1 mes	Id. 13, á las 11 de id.	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco núm. 70, bajo los límites: N., barranco de la Butraca; E., arroyo de Agua-enfría; S., camino de id., y O., ladera de idem.

Logroño 21 de Enero de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Zona militar de Guadalajara, número 7.

REEMPLAZO DE 1889

Lista de los mozos del indicado reemplazo pertenecientes á esta zona y provincia de Logroño (partido de Torrecilla de Cameros) con expresión del número que á cada uno le ha cabido en suerte en el sorteo verificado el día 15 de Diciembre de 1889.

Número del sorteo	NOMBRES	PUEBLOS
44	Francisco García Sáenz	Nieva de Cameros
108	Cipriano de la Calle Rubio	Ortigosa
130	Juan López Garriga	Villanueva de Cameros
164	Francisco Martínez Gil	Ajamil
173	Juan Martínez Ochoa	Torreña
176	Mateo Martínez Martínez	Idem
233	Pedro Lacalle González	Pinillos
234	Francisco Rodríguez Sáenz Laguna	Villoslada
340	Juan Rubio Sáenz	Lumbreras
425	Leandro Soria Fraile	Muro de Cameros
460	Damiano Sáenz Moreno	Ajamil
464	Eusebio Ramos Jiménez	Cabezón de Cameros
466	Buenaventura Pinillos Vidarte	Villoslada
472	Evaristo Díez Hernández	Idem
504	Nicolás Huergo Tofé	Pradillo
516	Benito Ruiz Larios	Nestares
547	León Terroba Lázaro	Luezas
582	Manuel María González Lozano	Torrecilla de Cameros
619	Silvestre Ibáñez Nájera	Idem
635	Santos Fernández Fernández	Soto de Cameros
647	Pablo Albelda Faeg	Villanueva de Cameros
682	Martín González Sancho	Villoslada
696	Cosme Justo Garrido Fernández	Soto de Cameros
734	Tomás Cornago Río	Trevijano
745	Rufino Valdecantos Segura	Soto de Cameros
814	Benito Moreno Peña	Ajamil
835	Santiago Martínez de Bartolomé Reivo	Torrecilla de Cameros
836	Pedro Torre Herrero	Lumbreras
846	Venancio Moreno Rubio	Ajamil
878	Juan Manuel Obis González	Villanueva de Cameros
892	Román García Pérez	Villoslada
896	Casimiro Izurrieta Torre	Ortigosa
900	Castor Rubio Tabernero	Hornillos
904	Juan Ramos Sáenz Sáenz	Laguna de Cameros
918	Matías Domínguez Lerdo	Idem
920	Narciso Martínez Martínez	Torreña
924	Tiburcio González Carrano	Soto de Cameros
942	Lucas Munilla	Torrecilla de Cameros
993	Francisco Pinillos Vidarte	Villoslada
1000	Domingo Gil García	Laguna de Cameros
1009	Venancio Hernández Andrés	Idem
1013	Manuel Taboada y Martínez de Pinillos	Torrecilla de Cameros
1048	Jacinto Gil García	Torreña
1093	Hilario Martínez Martínez	Hornillos
1123	Cenón Fernández Reinares	Soto de Cameros
1167	Maximino Pinillos García	Villoslada
1173	Manuel García Hernández Hernández	Idem
1178	Juan Díez García	Idem
1206	Pedro Martínez Canillas	Ortigosa
1234	Felipe González de Miguel	Soto de Cameros
1249	Gabriel Cayo García Alcázar	Laguna de Cameros
1300	Manuel Martínez Martínez	Hornillos
1310	Eusebio Martínez Olmedo	Ortigosa
1317	Tomás Daroca Carasa	Almarza
1318	Agapito Lafuente García	Laguna de Cameros
1325	Tomás Moreno García	Villanueva de Cameros
1345	Elías Elías de Miguel	Rasillo (El)
1379	Victor Moros Mazo	Terroba
1420	Jorge Pérez Herreros	Ortigosa
1428	Florentino Artola Larios	Torrecilla de Cameros
1443	Telesforo Escolar Domínguez	Rabanera
1457	Santiago Moreno Pascual	Cabezón de Cameros
1473	Marcelo García Zucharralde	Torrecilla de Cameros
1486	Pedro Iñiguez Moreno	Torre de Cameros
1501	Julián San Martín Sáenz	Soto de Cameros
1520	Andrés Pérez de la Calle	Ortigosa
1529	Buenaventura Manzanares García	Villoslada
1536	Manuel Calle Mediano	Rasillo
1545	Gaudencio Muñoz del Río	Lumbreras
1548	Antonio Romero María	Pradillo
1584	Juan González García	Villoslada

Guadalajara 22 de Enero de 1890.—El Teniente Secretario, Saturnino Rodríguez.—V.º B.º, El Coronel, P. I., Antonio Machado.

Sección Judicial.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente se cita y llama á Estanislao Sanz (a) *Tobera* y á un compañero de éste, que estuvo con él hospedado durante algunos días del mes actual en la posada de las escaleras de San Bartolomé en esta ciudad, ignorándose el nombre de éste é igualmente el paradero de ambos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias Vascongadas y Logroño, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser oídos, en virtud del sumario que instruyo sobre robo de dinero en el comercio de los sucesores de Apráiz.

Dado en Vitoria á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación, los cuales aparecen inscritos en los libros parroquiales y del Registro civil y su sección de nacimientos del año de 1871, quienes con sus familias se ausentaron de esta localidad hace bastante tiempo; y como quiera que por tal razón no haya sido susceptible citarlos en forma, tanto para la certificación del antes dicho alistamiento por ignorar sus paraderos, cuanto para la clasificación y declaración de mozos sorteados que ha de tener lugar el día nueve de Febrero inmediato, se verifica por medio del presente, para que comparezcan á expresado acto, encargando á las autoridades de los pueblos donde aquellos puedan hallarse, se sirvan requerir á mencionados sujetos al cumplimiento que se interesa.

Mozos á quienes afecta el presente edicto.

Francisco Martínez Alcalde; hijo de Román é Hdefonsa, que nació en 10 de Octubre de 1871.

Ponciano Ruiz de los Ríos; hijo de Aniceto y Petra, que nació en 19 de Noviembre de indicado año.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse en las Salas Consistoriales de esta villa, en el día y hora prefijados, á exponer lo que crean oportuno.

Ausejo 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, León Panes.

Ignorándose el paradero de Eusebio Nalla Zorzano, hijo de Ignacio y de Gregoria, que nació en esta villa el 5 de Marzo de 1863, se le cita para que el Domingo 9 del actual y hora de las 9 de la mañana, se presente en esta saca consistorial al acto de declaración de soldados, con objeto de alegar lo que le convenga, puesto que fué incluido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo de este año como mozo mayor de 19 y menor de 40 y no haber sido incluido en alistamientos anteriores, por lo que se halla comprendido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

Navarrete 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santiago Azofra.—El Secretario Florencio Velasco.

Ignorándose el paradero del mozo Víctor Lozano Franco, hijo de Antonio y de Lucía, número 7 del alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, se le cita, en cumplimiento, de lo que dispone el art. 55 de la ley de Reclutamiento, para que concurra á ser medido, y á esponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse el día 9 de los corrientes á las 8 de la mañana, en la sala Consistorial, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Millán de la Cogolla 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Miguel Tobía.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIENTOS MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

IMPRESA PROVINCIAL.